



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 17 de febrero de 2026.

VISTO:



El expediente N.º 2026-0002940, de fecha 27 de enero de 2026, que contiene la solicitud del administrado Johnny Jamie Castro Quispe, identificado con DNI N.º 45899939, celular N.º 949541655, Correo electrónico: asociacionculturalaylluperu@gmail.com, en su condición de propietario del ASOCIACION CULTURAL AYLLU PERÚ, con RUC N.º 10458999398, con domicilio fiscal en Jr. Las Grullas 632 – Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, quien solicita la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo para el establecimiento con nombre comercial ASOCIACION CULTURAL AYLLU PERÚ ubicado en Jr. Las Grullas 632 Mz. A1 Lt:33 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N.º 001-2016-SA, publicado el 08 de enero de 2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias, los cuales señalan taxativamente, cuáles son los requisitos del procedimiento administrativo N.º 186, para acceder al otorgamiento de la CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO, en concordancia con el Artículo 37º de la Ley N.º 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General y el D.S. N.º 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscinas; evaluados los documentos presentados, se ha evidenciado que se ha cumplido con presentar el número de constancia de pago correspondiente al referido procedimiento a través de factura electrónica E001-9629, de fecha 27 de enero de 2026;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2017-SA, publicado el 05 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N.º 011-2017-SA, publicado el 24 de abril de 2017, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 467-2017/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N.º 523-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 000654-2025-DG-DIRIS LE, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, de fecha 26 de agosto de 2025;

Que, con Resolución Directoral N.º 000054-2026-DG-DIRIS LE, emitida el 06 de febrero de 2026, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 001046-2025-DG-DIRIS LE, emitida el 28 de noviembre de 2025, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, a la Jefa de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 17 de febrero de 2026.

Que, el precitado expediente, presentado por el administrado, tiene carácter de declaración jurada, en cumplimiento del principio de presunción de veracidad, establecido en el Art. IV inciso 1.7, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que la empresa asume la responsabilidad de lo declarado, así como los documentos e información presentada;



Que, mediante CORREO ELECTRÓNICO N.º 018-2026-OCA-DSAIA/DIRIS-LE, de fecha 02 de febrero de 2026, se notificaron las observaciones encontradas durante la evaluación del expediente del establecimiento con nombre comercial ASOCIACION CULTURAL AYLLU PERÚ, el cual se detalla: Piscina adulto y patera, **1)** En el folio 39 se clasifica la piscina como piscina privada de uso colectivo conforme al artículo 3; sin embargo, en el folio 38, bajo el mismo artículo, se le asigna la clasificación de piscina de uso público. Corregir lo indicado. **2)** Se indica la existencia de una ducha lavapiés; sin embargo, esta deberá estar debidamente identificada en los planos y contar con dimensiones acordes a lo establecido en el artículo 32. **3)** En la memoria descriptiva en el folio 39, completar la información faltante de las características de la Patera, como son área, volumen, perímetro, profundidad mínima y máxima. **4)** La zona de descanso y de sombra de ambas piscinas debe cumplir con lo establecido en el artículo 15, y encontrarse debidamente acotada y rotulada en los planos correspondientes. **5)** La dimensión del paseo perimetral no cumple con lo establecido en el artículo 16, tanto en la piscina para adultos como en la patera; por lo que se deberá corregir conforme a la normativa vigente. **6)** En el folio 39 se detalla que la profundidad total de la patera es de 0.90, esto no está acorde a lo indicado en el artículo 17, donde las profundidades deben estar entre 0.20m-0.40m. Corregir lo indicado. **7)** El cálculo del aforo aplica la metodología correspondiente a estanques con cobertura, conforme al artículo 18; sin embargo, dicha condición no se encuentra detallada en la memoria descriptiva, por lo que deberá corregirse lo indicado. **8)** En el drenaje de fondo se indica que las tuberías son de 2" de diámetro; sin embargo, las dimensiones de las rejillas asignadas no se ajustan a lo recomendado en el artículo 20, por lo que deberá corregirse lo indicado. **9)** En la memoria descriptiva no se detalla el criterio para la ubicación de los drenes de fondo como se indica en el artículo 22, de igual manera tiene que estar debidamente acotado en los respectivos planos, corregir lo indicado. **10)** En el folio 30 se indica que el cuarto de máquinas cuenta con un pozo de drenaje; sin embargo, este no se encuentra representado en los planos. Asimismo, deberá precisarse si dicho pozo cuenta con equipo de bombeo o si la descarga del agua se realiza mediante sumidero. **11)** Sustentar técnicamente la elección del sistema de rebose continuo para la piscina patera, tal como se detalla en el folio 34, contrastando lo indicado en el artículo 23. **12)** Indicar, para ambas piscinas, la longitud de la canaleta exterior y sustentar mediante cálculo la cantidad y distribución de los sumideros del drenaje exterior, los cuales deberán mostrarse debidamente acotados en los planos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 24. **13)** En el folio 34 se indica la existencia de una cámara de compresión de 2 m3, aclarar el término y el uso específico en el sistema de recirculación. **14)** Detallar el cálculo del volumen del tanque de compensación, debidamente sustentado conforme al artículo 26, y representarlo de manera clara en los planos correspondientes, tanto en planta como en corte. **15)** Se indica la existencia de un calentador a gas; sin embargo, en la memoria descriptiva no se precisa si los estanques son de agua temperada o fría, lo cual deberá definirse y ser coherente con la ubicación de las boquillas de retorno detallada en el folio 36, conforme a lo establecido en el artículo 27. **16)** Detallar el cálculo del número de servicios higiénicos (inodoros, duchas, lavatorios y urinarios), el área de vestuarios y el número de cabinas, a fin de demostrar que la cantidad con la que se cuenta es suficiente para cubrir las necesidades de los usuarios, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33. **17)** En la memoria descriptiva no se consigna información alguna sobre los bebederos, ni estos se encuentran representados en los





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 17 de febrero de 2026.



planos, incumpliendo lo establecido en el artículo 33, corregir lo indicado. **18)** La desinsectación y desratización se describen únicamente a nivel de proceso; sin embargo, no se establecen los plazos de ejecución ni la periodicidad correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 37. Se deberá precisar dichos plazos conforme a la normativa vigente. **19)** En la memoria descriptiva detallar la cantidad de tachos destinados para la recolección de los residuos sólidos en base a lo descrito en el artículo 38. **20)** Identificar claramente los elementos existentes de la piscina y aquellos no existentes, los cuales deberán indicarse como proyectados; se recomienda adjuntar un listado o tabla que facilite la comprensión del proyecto. **21)** En las especificaciones técnicas se debe consignar de manera clara la información más relevante de los elementos y equipos que conforman el sistema de recirculación, como marca, modelo, tamaño del filtro, el diámetro de las tuberías de succión e impulsión, entre otros datos esenciales. **22)** Los elementos descritos en el folio 30 del capítulo de sistema de tuberías y válvulas, tales como manómetros, grifos de muestreo y caudalímetros, deberán contar con una cantidad y disposición acordes a lo establecido en el artículo 45. **23)** En el folio 28 se indica que la desinfección se realiza mediante tabletas de cloro por arrastre hidráulico; sin embargo, en los planos se muestra el uso de cloro gas y un dosificador de cloro automático (A-01), por lo que deberá corregirse y uniformizar el método de cloración, además detallar sus especificaciones técnicas. **24)** Se debe detallar si la trampa de pelos se encuentra adherida al equipo de bombeo como se muestra en el plano IS-02, esto deberá verse reflejado en los demás planos, tanto en planta como en corte. **25)** Adjuntar los cálculos hidráulicos faltantes que sustenten técnicamente que las tuberías y equipos indicados, garantizan un adecuado proceso de recirculación, filtrado y desinfección del agua en ambos estanques. **26)** Mejorar el trazado del isométrico IS-02, los elementos como grifos de muestreo, manómetros y otros se muestren manera clara, así como completar los diámetros faltantes, incluyendo el del manifold y demás tuberías. **27)** En los planos presentados, la canaleta de drenaje exterior de la piscina para adultos no se encuentra dispuesta en todo su perímetro; por lo que deberá corregirse conforme a lo establecido en el artículo 24. **28)** En el plano IS-02 se muestran 2 pozos detallar el uso respectivo de estos en la memoria descriptiva. **29)** En el plano IS-01 se indica que el sistema de cloración es mediante cloro en pastillas, lo cual no es coherente con lo señalado en la memoria descriptiva; asimismo, deberá representarse el trazado de la tubería de alimentación general de agua proveniente de la red pública. **30)** En los planos IS-01 e IS-02 no se indica el diámetro del filtro, no existe coherencia entre los cortes y los detalles en planta del cuarto de máquinas, no se representa el sistema de desinfección; por lo que deberá mejorarse dichos planos. **31)** Los planos del folio 01 y 04 contienen información duplicada; asimismo, se indica un ciclo de recirculación de 8 horas, mientras que en la memoria descriptiva se señalan 4 ciclos, por lo que deberá corregirse y uniformizar dicha información. **32)** Adicionar los planos faltantes de ubicación de arquitectura e instalaciones sanitarias del recinto, incluyendo cortes y detalles, conforme a lo establecido en el artículo 9. **33)** Revisar y corregir integralmente la redacción del expediente, debido a la presencia de múltiples errores de forma, coherencia y sintaxis que generan ambigüedad, distorsionan el contenido técnico y afectan la correcta interpretación del documento;

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N.º 000654-2026-OCA-DSAIA-DIRIS LE, que contiene el informe del especialista N.º 010-2026-CMMS, de fecha 17 de febrero de 2026, se evidencia que, el establecimiento con nombre comercial ASOCIACION CULTURAL AYLLU PERÚ, ubicado en Jr. Las Grullas 632 Mz: A1 Lt:33 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, no presentó el levantamiento de las observaciones formuladas dentro del plazo otorgado, incumpliendo con la subsanación de las mismas; en consecuencia, el expediente no cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Procedimiento Administrativo N.º 186 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 17 de febrero de 2026.



Supremo N.º 001-2016-SA y sus modificatorias, ni con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscinas, para el otorgamiento de la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo, con la finalidad de atender lo solicitado por el administrado; y

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS, Ley N.º 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el D. S. N.º 001-2016-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus modificatorias y, Decreto Supremo N.º 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N.º 011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

1. Denegar la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo al establecimiento con nombre comercial ASOCIACION CULTURAL AYLLU PERÚ, ubicado en Las Grullas 632 Mz. A1 Lt:33 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, representado por el administrado JOHNNY JAMIE CASTRO QUISPE, identificado con DNI N.º 45899939, en su condición de propietario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.
2. Informar a la ASOCIACION CULTURAL AYLLU PERÚ, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
3. Notificar la presente Resolución al ASOCIACION CULTURAL AYLLU PERÚ, parte interesada, conforme a Ley, así como realizar su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

M.C. HENRY SERAFIN GAMBOA SERPA
CMP N.º 23653
Director Ejecutivo
Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Distribución:

- () DSAIA
- () Interesado
- () Archivo